

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0095-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 15 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" , identificada con Nit. # 901.396.952-4 representada legalmente por el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, identificado con la CC. #91.488.673 quien a su vez actúa en calidad de endosatario en propiedad del señor GENRRI SALAS CARDENAS quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la CC # 60.446.173 Y T.P. # 163.090 del CSJ, correo electrónico jmpf1982@hotmail.com Contra CLARA INES WILCHES RUEDA identificada con cc #37.892.190, correo electrónico atencionalciudadano@casur.gov.co

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO #01** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

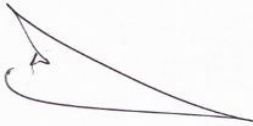
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" contra **CLARA INES WILCHES RUEDA** por la suma principal de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. **(\$500.000.00)** contenidos en la letra de cambio.

a)- Por los intereses de mora solicitados desde el día JULIO 31 DE 2019 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JENIFFER MELISA PEREZ FRLOREZ abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: Marzo 16 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA